



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año.

pagadas al solicitar la inserción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimase de las columnas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por ca la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOVENTO.

Minas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pedro Eurreola, vecino de Portugalete, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de Agosto, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon y otros llamada *Jesús*, sita en término comun del pueblo de Otero; Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, para llamado el requeso de la forcada, y linda al N. el alto de la forcada, al S. con la peña ceradilla, al E. la union de los requesos, llamados la forcada y la valleja del oso, y al O. una senda que atraviesa por monterrejo á la forcada; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la parte S. del requeso de la forcada, distancia un metro; desde él se medirán en direccion al N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al O. 300 y se fijará la 2.ª, al S. 400 la 3.ª, al E. 600 la 4.ª, al N. 400 la 5.ª y con 300 al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este

edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Setiembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Eduardo Fraile y Reñones, apoderado de don Manuel Martínez, vecino de Valmaseda, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de Agosto, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de carbon y otros llamada *La Cantovera*, sita en término comun del pueblo de Renedo de Valdetuejar, Ayuntamiento del mismo, para llamado meta la bargas, en el valle de aspundia, linda al N. el alto de mata la bargas, al S. la boca del corrillo, ó sea en la union del requeso del corrillo y el rio Rivadales, Este el rio de Rivadales y al O. el alto del coto de valmelo; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería que existe á los 80 metros del rio Rivadales; desde él se medirán en direccion al Norte 100 metros, fijándose la 1.ª estaca, de ésta al Oeste 160 metros, colocándose la 2.ª, al Sur 600 metros, fijando la 3.ª, y al Este 300 la 4.ª, de ésta al Norte 600 la 5.ª, de ésta al O. con 200 se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Setiembre de 1890.

Manuel Baamonde.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre de 1890.

AÑO ECONOMICO DE 1890-91.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposicion 2.ª de la Real Orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD.	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administracion provincial	7.000	»
2.º	Servicios generales	9.000	»
3.º	Obras públicas	4.000	»
4.º	Cargas	400	»
5.º	Instruccion pública	4.700	»
6.º	Beneficencia	35.000	»
7.º	Correccion pública	3.000	»
8.º	Imprevistos	3.000	»
9.º	Fundacion de nuevos Establecimientos	»	»
10	Carreteras	1.000	»
11	Obras diversas	»	»
12	Otros gastos	7.000	»
13	Resultas	»	»
TOTAL		74.100	»

Leon 4 de Octubre de 1890.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Sesion del día 7 de Octubre de 1890.—La Comisión aprobó la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Francisco Criado Perez.—El Secretario, Garcia.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Leon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ruiz Zorrilla, natural de Valladolid, vecino de Madrid, que habitó en la calle de las Fuentes, número 12, principal, interior, hijo de D. Francisco y doña Petra, de 32 años de edad, casado, viajante de comercio, en representación de la casa Anastasio Gonzalez y compañía de Madrid, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos, bajo apercibimiento que do no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Leon 13 de Octubre de 1890.—Maximino Rodriguez Guerrero.—F. Javier Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que acordado por el Excmo. Ayuntamiento alinear el paseo del Calvario, desde la salida del do San Francisco, el plano de dicha alineacion se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 30 días, para que durante ellos puedan, los que se crean con derecho, hacer las reclamaciones convenientes.

Leon 15 de Octubre de 1890.—R. Ramos.

Alcalda constitucional de Laguna Dalga.

En el domingo 5 del actual y hora próximamente de las siete de la noche, despareció de la casa de Pedro Tagarro Alonso, vecino de San Pedro de las Dueñas, Bárbara

Parrado, mujer de aquí, cuyas señas personales se expresan a continuación: interesándose la busca y captura de la expresada sujeta, poniéndola, caso de ser hallada, a disposición del Pedro Tagarro, su marido, quien interesa como queda dicho su captura.

Laguna Dalga 7 de Octubre de 1890.—Manuel Prieto.

Señas personales de Bárbara.—Edad 28 años, estatura regular, color bueno; viste manto de estamado azul usado, justillo de pana entrecroja, pañuelo al cuello azul, pañuelo de color de rosa a la cabeza, bastante usado, zapatos viejos bajos, lleva además un dogue de retina usado para taparse, medias blancas de casa compuestas, todo a estilo del Páramo. No lleva cédula personal.

En el domingo 5 del corriente, y hora de nueve a diez de la mañana, se desapareció de la casa patrona de Tomás García Pérez, de esta vecindad, su hijo Santiago García Francisco, de 18 años de edad, soltero, estatura un metro y 600 milímetros; viste pantalón de Pardomonte en buen uso, chaleco del mismo paño, blusa buena de tela rayada oscura, sombrero nuevo, camisa de algodón, zapatos borceguines en buen uso; además lleva otro pantalón de tela color pardo. No lleva cédula. Se interesa por su padre Tomás García la busca y captura del indocado joven.

Laguna Dalga 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Aldaldia constitucional de Villamandos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales de esta villa, por trimestres. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de ocho días en esta Alcaldía, pues pasado dicho plazo se procederá.

Villamandos 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Francisco Martín.

Aldaldia constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, que han de empezar a contarse desde el día que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que a su derecho juzgaren oportunas, en la inteligencia que transcurridos que sean no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 11 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Santos del Pozo.

Aldaldia constitucional de Campanaraya.

Segun participa a esta Alcaldía doña Carmen Sanchez, vecina de Magaz de Abajo, le ha desaparecido el día 9 del corriente, al oscurecer, de los prados titulados de «Mou», una burra, cuyas señas a continuación se insertan.

Ruego, pues, a las autoridades se dignen disponer su aprehension, y en caso de ser hallada den conocimiento a esta Alcaldía, para notificárselo a la interesada, la que pasará a recogerla.

Señas.—Alzada cinco cuartas, pelo cano, edad seis años incompletos, rabo corto y sin cerda y desherrada de las cuatro extremidades. Campanaraya 10 de Octubre de 1890.—Patricio Carballo.

Aldaldia constitucional de Cubillos.

Segun el Sr. Teniente de Alcalde D. Francisco Fernandez, lo han sido robados a D. Manuel Ossorio, los efectos siguientes:

Una cartera de bolsillo, de sagré, que contenía un décimo de Lotería, que se rifó el 29 de Setiembre último, un billete de Banco de 200 reales, ó sean 50 pesetas, un recibo de 600 reales a favor de D. Daniel Ossorio, la cédula de vecindad del corriente ejercicio, núm. 352, y otras apuntaciones a favor del dicho don Daniel.

Cubillos 8 de Octubre de 1890.—Francisco Fernandez.

JUZGADOS.

D. Gonzalo Quispe de Llano, Juez de instrucción del partido de Poferrada.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Celestina Fernandez, natural y domiciliada en Ambasmestas, de unos 22 a 23 años de edad, soltera, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro; viste saya clara y pañuelo encarnado al cuello, a fin de que en el término de los diez días siguientes al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración jurada en causa que se instruye en averiguación del autor del hurto de varias ropas, pertenecientes a José Lopez Murias, vecino de esta villa, bajo apercibimiento que si no verifica la presentación, la parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Poferrada a 15 de Octubre de 1890.—Gonzalo Quispe de Llano.—El Escribano, Francisco A. Ruano, P. Verec.

D. Ricardo Salustiano Portal y Canton, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonia Alvarez Fernandez, natural y vecina de Villafranca del Bierzo, viuda, de 52 años de edad, quinceañera, pelo rubio enmojado, delgada, ojos azules, estatura regular, sin ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, para que en el término diez días, contados desde la inserción de éste en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y Leon, se presente en el Juzgado de mi cargo a prestar declaración en causa que contra la misma se instruye y otros por hurto de caballerías, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar declarándola rebelde.

Al propio tiempo invito a las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y remision a este Juzgado de referida procesado.

Dado en Mérida a 11 de Octubre

de 1890.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Isidoro Vilibita.

D. Heracleo Macho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Guardo.

Certifico: que en juicio verbal celebrado en este Juzgado entre partes ddo Antonio Huertes, demandante y don Victoriano Marcos, demandado, seguido de rebeldía de este último, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Guardo, a las ocho de la mañana del día ocho de Octubre de mil ochocientos noventa, el señor Juez municipal de la misma don Anastasio de Vega; visto el anterior juicio verbal civil, celebrado en rebeldía, en el que son partes: de una como demandante don Antonio Huertes Santos, vecino y del comercio de esta villa, y de otra, como demandado, don Victoriano Marcos Sancho, sargento de la Guardia civil retirado y con residencia en Leon, sobre reclamación de ochenta pesetas, que el segundo adeuda al primero, con más el interés legal sin perjuicio de otras sumas, y por ante mí el Secretario, dijo:

Fallo: que debo de condenar y condeno a don Victoriano Marcos Sancho a que pague a don Antonio Huertes la cantidad de ochenta pesetas, con más el interés legal desde el día de la celebración del juicio hasta el en que verifique el pago a razón del seis por ciento anual, imponiéndole además todas las costas causadas de este juicio y que se causen hasta su terminación. Siquese testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se remitirá al señor Gobernador civil de la provincia de Valencia y el de la de Leon, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, segun dispone el artículo 768, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, notificándose al demandante y en rebeldía del demandado en estrados de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma el señor Juez, por ante mí el Secretario, de que certifico.—Anastasio de Vega.—Ante mí: Heracleo Macho, Secretario.

Cuya sentencia fué publicada por ante mí el Secretario en el mismo día de su fecha. Y para que surta los efectos legales, expido el presente, que visado por el señor Juez firmo en Guardo a diez de Octubre de mil ochocientos noventa.—Heracleo Macho, Secretario.—Visto bueno.—Anastasio de Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que habrán de ser provistas por oposición entre los aspirantes que reúnan condiciones legales.

PROVINCIA DE OVIEDO.

La superior de niños de Vega de Rivadeo, dotada con 1.075 pesetas anuales.

La elemental de niños de la villa

de Pravia, con 1.100 pesetas, más 25 de aumento voluntario.

PROVINCIA DE LEON.

La segunda elemental de niños de Valdeoras, con 825 pesetas anuales.

La de igual clase de niños de Alija de los Melones, también con 825 pesetas.

Advertencias.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas, bien en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el plazo de la convocatoria, que terminará el día 6 de Noviembre, a las dos de la tarde, ó también en la de las Juntas de Instrucción pública de la provincia a que correspondan las vacantes, pero solo hasta el 25 inclusive del corriente, teniendo derecho a exigir recibo al hacer la presentación.

Las solicitudes estarán escritas, siempre que sea posible, de puño y letra de los mismos interesados, los cuales determinarán en ellas, con la mayor precisión y claridad, las plazas a que aspiren, acompañando, si no estuviesen ejerciendo actualmente el magisterio público, el correspondiente título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos el certificado de haber hecho el pago de los derechos para su expedición, y atestado de buena conducta, extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Si los aspirantes sirviesen en la actualidad escuela pública, bastará que consignen las expresadas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, la cual habrá de estar cerrada y certificada legalmente dentro del término señalado para la presentación de instancias, siendo de advertir que no serán admitidos ni tenidos en cuenta los documentos presentados fuera de este plazo.

Todo aspirante que no sea maestro ó auxiliar con ejercicio en propiedad, deberá expresar en la solicitud no tener defecto físico que le impida dar la enseñanza, justificando, en caso contrario, haber obtenido la oportuna dispensa de la Superioridad.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal designado al efecto, el cual habrá de constituirse a los tres días de terminado el plazo del anuncio.

Oviedo 4 de Octubre de 1890.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuloaga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 7 del corriente mes se extraviaron a José Martín, en Quintanilla del Monte, provincia de Zamora, una yegua pelo castaño, de siete cuartas y cuatro ó cinco dedos, estrellada y corrada; un macho quinceño, pelo rojo, algo estrellado y calzado, como de seis cuartas y media, algo falso; arabas con cabezon. Se ruega a las autoridades y Guardia civil, se interesen en su busca y captura y las pongan a disposición del Alcalde de citado Quintanilla del Monte.

Imprenta de la Diputación provincial.